

Recibi Original

Jorge A. Durand R.

12/08/16.



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPAR Y EXPLOTAR SIN FINES DE LUCRO, RECURSOS ORBITALES PARA USO PÚBLICO, EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 116.8° LONGITUD OESTE ASIGNADA AL PAÍS, CON LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS 1525 - 1544, 1545 - 1559 MHz Y 1626.5 - 1645.5, 1646.5 - 1660.5 MHz (BANDA L) Y 10700 - 10950 MHz, 11200 - 11450 MHz Y 12750 - 13250 MHz (BANDA KU PLANIFICADA), QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IV. Con oficio No. 8030.-3441 ingresado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 9 de octubre de 2015, el Director Comercial y el Director de Administración Financiera de Telecomunicaciones de México, en nombre y representación de dicho organismo público descentralizado, presentaron el Formato IFT-Concesión Recursos Orbitales, Tipo A. Concesión de Recursos Orbitales para Uso Público, mediante el cual solicitaron el otorgamiento de una concesión de recursos orbitales para uso público, en la posición orbital geoestacionaria 116.8° O con las bandas de frecuencias asociadas 1525 - 1559 MHz y 1626.5 - 1660.5 MHz (banda L) y 10700 - 10950 MHz, 11200 - 11450 MHz y 12750 - 13250 MHz (banda Ku Planificada).

V. Mediante oficio 8000.-1086003151 de fecha 6 de abril de 2016, Telecomunicaciones de México informó al Instituto que dada la imposibilidad de colocar un satélite con banda L en la posición orbital 116.8° O, el expediente MEXSAT 116.8 L-CEXT-X caducó el 5 de febrero de 2016, por lo que solicitó sustituir dicho expediente en la Solicitud de Concesión, por el expediente MEXSAT 116.8 L que actualmente se encuentra en etapa de coordinación.

VI. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/160616/315 de fecha 16 de junio de 2016, previos trámites de ley, resolvió otorgar a favor de Telecomunicaciones de México, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, una concesión para ocupar y explotar, sin fines de lucro, recursos orbitales para uso público, en la posición orbital geoestacionaria 116.8° longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas 1525 - 1544, 1545 - 1559 MHz y 1626.5 - 1645.5, 1646.5 - 1660.5 MHz (banda L) y 10700 - 10950 MHz, 11200 - 11450 MHz y 12750 - 13250 MHz (banda Ku Planificada).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción II y 98 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II, y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sujeto a las siguientes:

## CONDICIONES

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

1.1. **CNAF:** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;

1.2. **Concesión de Recursos Orbitales:** La presente concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 116.8° longitud Oeste asignada al país, y explorar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas 1525 - 1544, 1545 - 1559 MHz y 1626.5 - 1645.5, 1646.5 - 1660.5 MHz (banda L) y 10700 - 10950 MHz, 11200 - 11450 MHz y 12750 - 13250 MHz;

- 1.3. **Concesionario:** El titular de la presente Concesión de Recursos Orbitales;
  - 1.4. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  - 1.5. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
  - 1.6. **MIFR:** El Registro Internacional de Frecuencias;
  - 1.7. **Red Satelital:** Denominación del expediente ante la UIT para la ocupación de una posición orbital geoestacionaria;
  - 1.8. **Reglamento:** El Reglamento de Comunicación Vía Satélite;
  - 1.9. **RR:** El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT;
  - 1.10. **Satélite en posición:** Satélite de comunicaciones destinado a ocupar la posición orbital geoestacionaria 116.8° O objeto de la presente Concesión de Recursos Orbitales, durante la vigencia de la misma;
  - 1.11. **Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
  - 1.12. **Segmento espacial:** Porción del sistema satelital que se compone de la estación o estaciones espaciales en órbita con la capacidad de recibir y transmitir señales en determinadas bandas de frecuencias desde y hacia el centro de control, estaciones terrenas y/u otros satélites;
  - 1.13. **Sistema Satelital:** Uno o más satélites, con sus frecuencias asociadas y sus respectivos centros de control, que operan en forma integrada para hacer disponible capacidad satelital para la prestación de servicios satelitales.
  - 1.14. **UIT:** La Unión Internacional de Telecomunicaciones.
  - 1.15. **Vida útil del satélite:** El periodo que el fabricante de un satélite ofrece en el contrato respectivo, durante el cual se garantiza, con un cierto nivel de incertidumbre, que el satélite contará con el suficiente combustible para realizar las correspondientes maniobras de desorbitación.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en: Eje Central Lázaro Cárdenas, número 567, Piso 8 Ala norte, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral.

- 3. Modalidad de Uso de la Concesión de Recursos Orbitales.** La presente Concesión de Recursos Orbitales se otorga para uso público, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley y otorga el derecho a su titular para ocupar y explotar, sin fines de lucro, los recursos orbitales para proveer servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de sus fines y atribuciones. Bajo esta Concesión no se podrán ocupar o explotar recursos orbitales con fines de lucro, para ello el Concesionario deberá obtener una concesión para uso comercial.

La provisión de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Recursos Orbitales quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

- 4. Recursos Orbitales.** Al amparo de la presente Concesión de Recursos Orbitales, el Concesionario deberá única y exclusivamente ocupar y explotar, sin fines de lucro, la posición orbital geoestacionaria 116.8° longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas 1525 - 1544, 1545 - 1559 MHz y 1626.5 - 1645.5, 1646.5 - 1660.5 MHz (banda L) y 10700 - 10950 MHz, 11200 - 11450 MHz y 12750 - 13250 MHz (banda Ku Planificada), según se detalla en el Anexo Técnico de la presente Concesión de Recursos Orbitales.
- 5. Cobertura de la Concesión de Recursos Orbitales.** El Concesionario deberá adoptar las medidas que resulten necesarias a efecto de que los servicios cubran la totalidad del territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva.

En caso de que se realice el reemplazo del satélite o los satélites en operación, el Concesionario deberá mantener, cuando menos, la misma capacidad satelital para prestar los servicios dentro del territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva, la que, de ser necesario para atender la demanda interna, podrá disminuirse, según lo autorice expresamente el Instituto, atendiendo a las necesidades de cobertura y eficiencia en la prestación del servicio.

6. **Servicios.** El Concesionario deberá proporcionar los servicios móviles por satélite de voz y datos para satisfacer los requerimientos de comunicación de las entidades federales de Seguridad Nacional con el objeto de cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal. El servicio fijo por satélite será empleado para los enlaces de conexión del servicio móvil por satélite, así como, en su caso, para capacidad satelital adicional.
7. **Vigencia de la Concesión de Recursos Orbitales.** La presente Concesión de Recursos Orbitales para uso público tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con carácter irrevocable, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las características técnicas aplicables al segmento espacial del sistema satelital se describen en el Anexo de la presente Concesión de Recursos Orbitales. Dichas características deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, el RR, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones administrativas aplicables.
9. **Otros satélites en la posición orbital geostacionaria.** En los términos y condiciones que autorice el Instituto, el Concesionario podrá ocupar la posición orbital geostacionaria 116.8 ° O, objeto de la presente Concesión de Recursos Orbitales, con otros satélites con las bandas de frecuencias asociadas.  
  
En la coordinación que, en su caso, deba llevar a cabo la autoridad competente ante la UIT u otras administraciones nacionales, el Concesionario deberá proporcionar a la autoridad competente la información necesaria para tal efecto.
10. **Operación de los centros de control.** El Concesionario deberá establecer y conservar los centros de control y operación del Sistema Satelital, primario y alternativo, ubicados en la Ciudad de México y Hermosillo, Sonora, respectivamente.

La operación de los citados centros de control y operación deberá llevarse a cabo preferentemente por mexicanos.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

#### Disposiciones aplicables a la operación del sistema satelital y a sus servicios

12. **Operación del Sistema Satelital.** El Concesionario se obliga a:

12.1. Asumir la responsabilidad por el control y operación del sistema satelital;

12.2. Instalar la infraestructura necesaria para que, desde los centros de control primario y alterno, se tenga la posibilidad de limitar o interrumpir, en todo momento, las emisiones del sistema satelital de que trate, a solicitud del Instituto;

12.3. Prever el reemplazo del satélite en posición al final de su vida útil;

12.4. Asegurar que la prestación de los servicios se proporcionen en condiciones satisfactorias de calidad y continuidad, aún cuando se realice el reemplazo del o los satélites en operación, y

12.5. Cumplir con las disposiciones aplicables del RR, así como no exceder los parámetros técnicos y de operación establecidos en el Anexo de la presente Concesión de Recursos Orbitales, o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros, debidamente autorizada por el Instituto, derivada de los acuerdos celebrados con los países con los que se requiere la suscripción de acuerdos de coordinación.

13. **Reemplazo de Satélites.** Al llegar al fin de la vida útil del satélite en posición, el Concesionario se encuentra obligado a llevar a cabo las maniobras de desorbitación, de conformidad con la Recomendación UIT-R S.1003-2 del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. Esto es, el satélite debe retirarse de la región de la órbita satelital geoestacionaria, de tal forma que al final de las maniobras se ubique en una órbita con un perigeo mayor a 200 (doscientos) kilómetros por encima de la altitud geoestacionaria.

El Concesionario se obliga a prever el reemplazo del satélite en posición de tal forma que la interrupción de los servicios a sus usuarios no exceda de 24 horas.

El satélite de reemplazo deberá cumplir con los parámetros técnicos y de operación establecidos en el Anexo de la Concesión, o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros derivado de los acuerdos celebrados con los países con los que se requiera la suscripción de acuerdos de coordinación.

En caso de que el proyecto del satélite de reemplazo exceda o difiera de manera sustancial de los parámetros técnicos y de operación establecidos en el Anexo de la Concesión, el Concesionario deberá solicitar al Instituto que realice las gestiones necesarias ante la UIT a efecto de modificar el expediente respectivo. Para lo anterior, el Concesionario deberá contemplar el tiempo necesario para lograr que el proceso de coordinación alcance el nivel suficiente para permitir la operación del satélite de reemplazo de conformidad con lo establecido en la presente Condición.

El Concesionario podrá llevar a cabo los reemplazos, adiciones y/o la colocación de satélites adicionales que considere necesarios, siempre y cuando éstos cumplan con las características técnicas de operación que se indican en el Anexo de la Concesión, sin que sea necesario solicitar la modificación de la misma. En estos casos, el Concesionario deberá dar aviso al Instituto respecto de dichas acciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días previo a la ejecución de las mismas.

14. **Falla en el satélite.** En caso de que por alguna falla en el satélite en posición sea necesaria la desorbitación prematura del mismo, el Concesionario deberá realizar su mejor esfuerzo para lograr una desorbitación exitosa, de conformidad con lo establecido en la Condición 13 anterior.

El Concesionario deberá dar aviso al Instituto sobre esta situación en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir del momento en que haya ocurrido la falla. Asimismo, deberá presentar un informe detallado sobre la falla y las acciones o maniobras realizadas, indicando la fecha exacta de suspensión del servicio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir de la conclusión de dichas acciones o maniobras.

De conformidad con las disposiciones aplicables del RR, el Instituto informará a la UIT sobre la fecha de suspensión del servicio del satélite en posición. El Concesionario contará con un plazo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha de suspensión del servicio para poner en órbita un satélite de reemplazo. En caso de no hacerlo así, el expediente respectivo será cancelado por la UIT y por ende se verá imposibilitada la operación de un satélite en la posición orbital geoestacionaria objeto de la Concesión al amparo de dicho expediente.

15. **Coordinación en caso de interferencia perjudicial.** En caso de que se presente alguna interferencia perjudicial entre el satélite en posición y otro u otros satélites, el Concesionario deberá presentar solicitud de coordinación ante el Instituto, el cual resolverá lo conducente de conformidad con los procedimientos establecidos por la UIT.
16. **Calidad del Servicio.** El Concesionario se obliga a prestar el servicio de forma satisfactoria en cuanto a los estándares de calidad óptimos, seguridad, de manera eficiente y continúa, de conformidad con la legislación aplicable y las especificaciones técnicas y de operación establecidas en el Anexo de la Concesión de Recursos Orbitales.
17. **Coordinación Internacional.** Con el objeto de que la Secretaría, en colaboración con el Instituto, se encuentren en posibilidad de concluir el proceso de coordinación internacional de la posición orbital geoestacionaria objeto de la presente Concesión de Recursos Orbitales, así como de responder solicitudes de coordinación, el Concesionario quedará obligado a:
- 17.1. No exceder los parámetros técnicos y de operación establecidos en el Anexo Técnico o de cualquier modificación ulterior a dichos parámetros, salvo autorización previa del Instituto.
  - 17.2. Proporcionar a la Secretaría o al Instituto según corresponda, los recursos y la información que sean requeridos para concluir cualquier proceso de coordinación internacional, así como cualquier otro proceso que se requiera para la operación del Sistema Satelital.
  - 17.3. Proporcionar la información necesaria a efecto de que la Secretaría se encuentre en posibilidad de concluir con el procedimiento de Notificación conforme al artículo 11 del RR a fin de inscribir las asignaciones de frecuencia asociadas a dichas redes en el MIFR, y así lograr su debida protección.
  - 17.4. Coadyuvar en el proceso de coordinación internacional de la posición orbital geoestacionaria y sus frecuencias asociadas, en particular con aquellos países cuyo acuerdo de coordinación se mantenga pendiente.
  - 17.5. Cumplir con los requisitos técnicos que resulten exigibles, derivados de los acuerdos de coordinación que en su caso se celebren con los países identificados como afectados.
  - 17.6. Llevar a cabo todas las acciones necesarias, así como proporcionar todos los recursos que se requieran para concluir un nuevo proceso de coordinación

internacional en caso de que la red satelital requiera de la modificación de los parámetros técnicos y de operación autorizados en el Anexo Técnico de la presente Concesión.

**18. Compatibilidad con otras concesiones y sistemas:**

- 18.1. Ciertas porciones de las bandas asociadas a la posición orbital geoestacionaria objeto de la Presente Concesión de Recursos Orbitales actualmente se encuentran ocupadas por enlaces de microondas punto a punto. Por lo que a fin de evitar interferencias perjudiciales hacia y desde otro sistema de radiocomunicación terrenal, el Concesionario deberá llevar a cabo los correspondientes procesos de coordinación que sean necesarios.
- 18.2. La Secretaría otorgó el 23 de octubre de 1997 a Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 116.8° longitud Oeste y explotar las bandas de frecuencia 3700 - 4200 MHz en la dirección espacio - Tierra y 5925 - 6425 MHz en la dirección Tierra - espacio (banda C), así como 11700 - 12200 MHz en dirección espacio - Tierra y 14000 - 14500 MHz en la dirección Tierra - espacio (banda Ku). Las frecuencias de dicha concesión no se superponen con las frecuencias de las redes relacionadas con la Presente Concesión de Recursos Orbitales, por lo que técnicamente es factible la coubicación de los respectivos sistemas satelitales en la POG 116.8° O.
- 18.3. En virtud de lo anterior, la coubicación de cualquier satélite en la posición nominal de 116.8° longitud Oeste, deberá mantenerse a una distancia mínima de 0.2° de longitud respecto del satélite objeto de la concesión antes citada. Esto en observancia al numeral 22.7 incisos a) y 22.8 inciso b) del RR. En caso de que se acuerde una distancia menor a la antes indicada, se deberá obtener autorización del Instituto.
- 18.4. Siempre y cuando las características de cobertura y uso de frecuencia, así como los parámetros de satélite en posición y de los otros sistemas proyectados así lo permitan, el Instituto podrá, en cualquier momento, concesionar o autorizar uno o más sistemas satelitales adicionales dentro del arco orbital a  $\pm 2^\circ$  de la posición orbital geoestacionaria 116.8° longitud Oeste, en las mismas u otras bandas de frecuencia, por lo que el Concesionario se obliga a llevar a cabo todas las operaciones que a consideración del Instituto sean necesarias, a fin de permitir la coubicación de otros sistemas satelitales.

19. Plan de contingencia contra interrupciones del servicio. El Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los 90 (noventa) días naturales,

contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de contingencia para prevenir la interrupción del servicio y garantizar su continuidad en caso de falla parcial o total del (los) satélite(s) o del centro de control del (los) mismo(s). Dicho plan deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- 19.1. Procedimiento de aviso entre las áreas del Concesionario involucradas con la atención de fallas y de coordinación con las áreas correspondientes de los otros concesionarios que proporcionarán el respaldo, incluyendo la lista de nombres y números telefónicos de los contactos operativos y de los responsables de los centros de control, entre otros aspectos;
- 19.2. Procedimiento de coordinación con las Entidades de Seguridad Nacional y con aquellas encargadas de llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal en caso de interrupción del servicio;
- 19.3. Procedimiento para el acceso y migración de las Entidades de Seguridad Nacional y de aquellas encargadas de llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal al satélite de respaldo, y
- 19.4. Acciones y medidas que se tomarán en el corto, mediano y largo plazo para respaldar a las Entidades de Seguridad Nacional y a aquellas encargadas de llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal a fin de asegurar la continuidad de sus servicios.

El Concesionario deberá dar aviso inmediato al Instituto de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio, así como de cambios necesarios para establecer contacto directo entre el Instituto y el Concesionario.

### Verificación y Vigilancia

20. **Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de las instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión de Recursos Orbitales.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar toda aquella información que se considere necesaria para conocer la operación de los sistemas que operan al amparo del presente título, así como la

relativa a la topología de su red o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman.

21. **Pago de los derechos por el uso del espectro radioeléctrico.** El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Recursos Orbitales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos o aquella disposición legal que la sustituya.

### Responsabilidad del Instituto

22. **Limitación de Responsabilidad del Instituto.** El Instituto, en observancia a lo establecido en el RR, y de conformidad con sus atribuciones, colaborará con sus mejores esfuerzos para alcanzar la Notificación de las redes satelitales asociadas a los expedientes que, en su caso, hayan obtenido una conclusión desfavorable por parte de la UIT.

Se considerará concluida la etapa de coordinación, únicamente cuando los países identificados por la UIT como potencialmente afectados y pendientes de concluir la coordinación, hayan otorgado su acuerdo explícito y por escrito respecto de la operación del satélite en operación. En consecuencia, será responsabilidad del Concesionario llegar a acuerdos técnico-operativos con las empresas o entidades gubernamentales que operen las redes satelitales que hayan sido notificados por tales países.

Una vez alcanzados dichos acuerdos técnico-operativos, éstos deberán ser notificados a la Secretaría, a efecto de que ésta misma, a su vez, se encuentre en posibilidad de celebrar los acuerdos correspondientes con las administraciones de los países afectados.

El Instituto buscará mantener o mejorar las características originalmente propuestas para las redes satelitales, no obstante, la suscripción de los acuerdos señalados en el párrafo anterior, se encuentra fuera del control del Instituto, por lo que éste no puede garantizar los resultados del proceso de coordinación. La responsabilidad del Instituto se limita a colaborar con la Secretaría para obtener la coordinación satelital correspondiente entre administraciones.

En virtud de lo señalado anteriormente, la responsabilidad del Instituto se limita a otorgar la Concesión de Recursos Orbitales para ocupar la posición orbital geostacionaria 116.8° O y explotar sus respectivas bandas de frecuencias

asociadas en el estado y situación ante la UIT en que se encuentren al momento del otorgamiento de la Concesión de Recursos Orbitales.

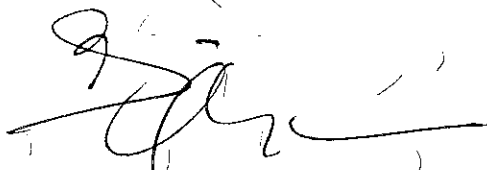
### Jurisdicción y Competencia

23. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

12 ABO 2016

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO



REPRESENTANTE LEGAL

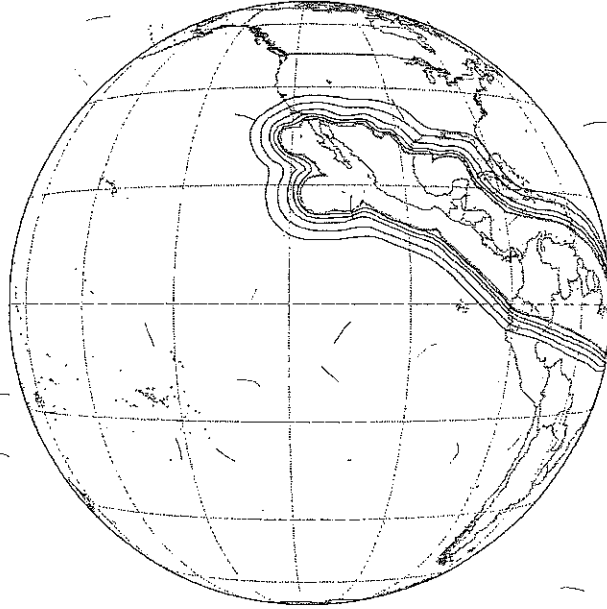
JORGE A. JURADINA ROMILLA

ANEXO TÉCNICO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPAR Y EXPLOTAR, SIN FINES DE LUCRO, RECURSOS ORBITALES PARA USO PÚBLICO, EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 116.8° LONGITUD OESTE ASIGNADA AL PAÍS, CON LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS L (1525 - 1544, 1545 - 1559 MHz Y 1626.5 - 1645.5, 1646.5 - 1660.5 MHz) Y KU PLANIFICADA (10700 - 10950 MHz, 11200 - 11450 MHz Y 12750 - 13250 MHz), QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Posición orbital geoestacionaria	116.8° longitud Oeste	
Máxima incursión Norte/Sur	± 7°	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	MEXSAT 116.8 L	MEXSAT116.8 AP30B
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	1525 - 1544 1545 - 1559	10700 - 10950 11200 - 11450
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5 1646.5 - 1660.5	12750 - 13250
Atribución de la banda con base al CNAF	Móvil por satélite	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva	
Tipo de polarización	Circular derecha (dextrógira) o directa Circular izquierda (levógira) o indirecta	Co-polar (C)
Capacidad total	33 MHz x 2	500 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	41.1	33.01
Máxima Densidad de Potencia (dBW/Hz)	-34.9	-56.8
Máxima Densidad de PIRE (dBW/Hz)	6.2	-23.79

Nota 1. La operación del sistema satelital deberá ajustarse a las disposiciones aplicables emitidas por el Instituto.  
 Nota 2. Para la operación en otros países el concesionario deberá obtener las autorizaciones correspondientes.  
 Nota 3. Para las bandas planificadas del apéndice 30B del RR, como es el caso del expediente MEXSAT116.8 AP30B, el valor de potencia de emisión de la estación espacial que es necesario para calcular la Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) no se encuentra registrado en UIT, si no que se encuentra el valor de máxima densidad de potencia. Por lo anterior, y a efecto de homogeneizar los parámetros aquí indicados para ambos expedientes, para este anexo técnico se indican valores de máxima densidad de potencia y de máxima densidad de PIRE para banda L y banda Ku planificada.

Zona de servicio indicativa  
MEXSAT 116.8 L



Zona de servicio indicativa  
MEXSAT 116.8 AP30B

